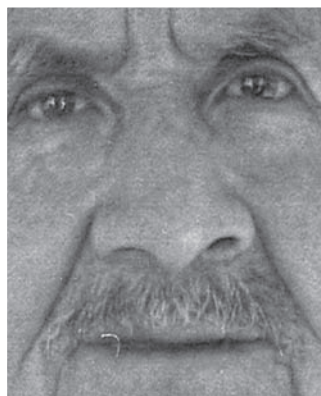
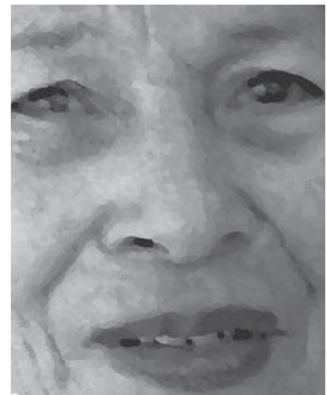
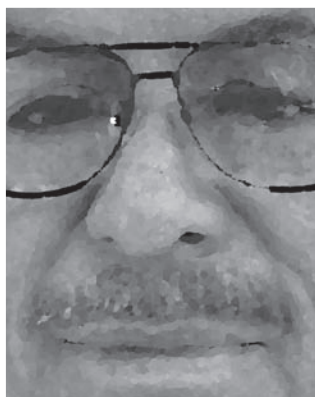
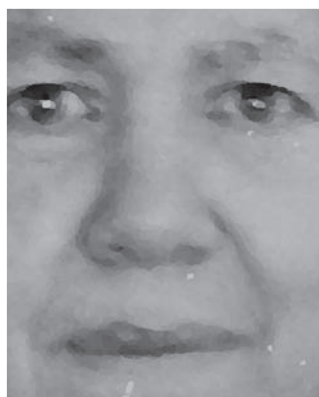



Directorio de instituciones que atienden y previenen el maltrato y la violencia hacia los Adultos Mayores




Por un trato digno a nuestros Adultos Mayores





**Directorio de Instituciones
que atienden y previenen el
maltrato y la violencia hacia
los Adultos Mayores**



© Por Fundación Cáritas para el Bienestar del Adulto Mayor, I.A.P.

Calle del Ángel #32, Col. San José Insurgentes
C.P. 03900, Delegación Benito Juárez
Teléfono: 56 15 70 06

Coordinación General

Celia Ramírez Posadas

Cuidado de la Edición y Diseño

Carlos Alberto González Arroyo

Fotografía

Archivo FUNBAM

Presentación

En la Ciudad de México habitan alrededor de 980.000 mil personas de más de 60 años, y una gran cantidad de estos adultos mayores viven en su vida cotidiana situaciones de violencia emocional, física o bien abuso económico o patrimonial, casi siempre este maltrato se da por parte de los propios integrantes de la familia, en algunos casos por los vecinos y también por parte de los servidores públicos, lo más grave de esta situación es que las consecuencias para las personas que la padecen, son devastadoras.

El propósito del presente material, es contribuir a que todas y todos los ciudadanos de más de 60 años reciban de sus familias, vecinos e

instituciones, un trato digno, justo, libre de violencia y abusos. Por otro lado también es importante que se respete a la población adulta mayor al igual que a las personas de otras edades y sobre todo que se reconozcan sus capacidades, aportaciones, experiencias y su valor en nuestra sociedad.

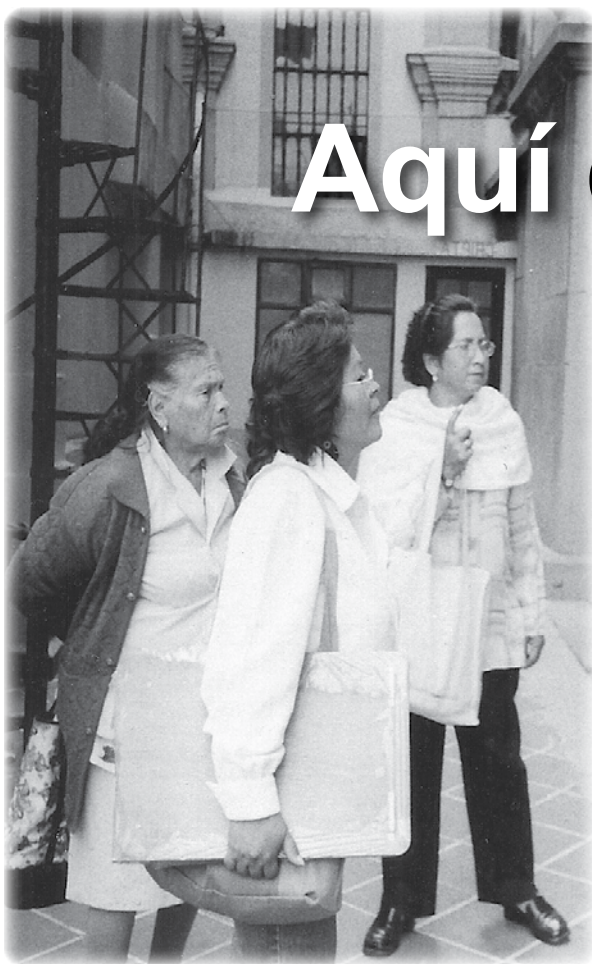
Con esto en mente la Fundación Cáritas Bienestar del Adulto Mayor I.A.P elaboró el presente directorio de instituciones para que los niños, jóvenes, adultos y principalmente los y las adultas

mayores conozcan sus principales derechos y la serie de organismos públicos y privados que existen en nuestra ciudad para atender y prevenir el problema de la violencia, el maltrato y los abusos que se presentan contra los mayores.





Este material es para todas aquellas personas de cualquier edad que se interesen en el bienestar de las y los adultos mayores en nuestra ciudad.



Aquí encontrará

- Algunos Artículos de la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores.
- Presentación de casos, que nos ayudará a identificar aquellas instituciones a las que podemos recurrir en caso de encontrarnos en una situación de abuso.
- Un directorio de instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden situaciones de violencia.
- Frases y reflexiones que nos ayudarán a ser mejores.

Conozca la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores



La Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Distrito Federal fue elaborada por la Comisión de Atención a la Tercera Edad, también pensionados y jubilados de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y diversas organizaciones no gubernamentales, así como también muchos adultos mayores que participaron para que la Ley fuera aprobada, lo cual sucedió el 30 de diciembre de 1999.

Objetivo de la ley:

Proteger y reconocer los derechos de las personas de 60 años en adelante, sin distinción alguna, para mejorar su calidad de vida y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural del Distrito Federal.

Cabe señalar que a nivel Federal existe la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la cual fue aprobada por el Presidente Vicente Fox Quesada el 25 de junio del año 2002 y es el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM) el organismo que se le confía la rectoría de las políticas públicas para la atención de este grupo de población.

Conozca los Principios de la ONU a favor de los Adultos Mayores

Las personas de edad deberán disfrutar de los cuidados y la protección de la familia y la comunidad



Son principios rectores en la observación y aplicación de la Ley:

1. Autonomía y autorrealización. Todas las acciones que se realicen en beneficio de las personas adultas mayores orientadas a fortalecer su independencia, su capacidad de decisión y su desarrollo personal y comunitario.

2. Participación. La inserción de las personas adultas mayores en todos los órdenes de la vida pública. En los ámbitos de su interés serán consultados y tomados en cuenta; asimismo se promoverá su presencia e intervención.

3. Equidad. Es el trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de los satisfactores necesarios para el bienestar de las personas adultas mayores, sin distinción por sexo, situación económica, identidad, étnica, fenotipo, credo, religión o cualquier otra circunstancia.



4. Corresponsabilidad. La concurrencia y responsabilidad compartida de los sectores público y social, en especial de las comunidades y familias, para la consecución del objeto de esta Ley.

5. Atención preferente. Es aquella que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores.

Conozca sus Principales Derechos

Las personas de edad deberán tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestimenta y atención de salud adecuados, mediante ingresos, apoyos de sus familias, de la comunidad de las insituciones y de su propia autoficencia.

Artículo 5o.

De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

I. De la integridad, dignidad y preferencia

a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.

b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.

c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

Las personas de edad deberán tener la posibilidad de trabajar o de tener acceso a otras posibilidades de obtener ingresos.

g. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos.

II. De la certeza jurídica

a. A recibir un trato digno y apropiado en cualquier procedimiento judicial que los involucre, ya sea en calidad de agraviados, indiciados o sentenciados.

b. A recibir el apoyo de las instituciones federales, estatales y municipales en el ejercicio y respeto de sus derechos.

c. A recibir asesoría jurídica en forma gratuita en los procedimientos administrativos o judiciales en que sea parte y contar con un representante legal cuando lo considere necesario.

d. En los procedimientos que señala el párrafo anterior, se deberá tener atención preferente en la protección de su patrimonio personal y familiar y cuando sea el caso, testar sin presiones ni violencia.

**Las personas de
edad deberán
tener acceso a los
recursos educa-
tivos, culturales,
espirituales y
recreativos de la
sociedad**

III De la salud, la alimentación y la familia

a. A tener acceso a los satisfactores necesarios, considerando alimentos, bienes, servicios y condiciones humanas o materiales para su atención integral.

b. A tener acceso preferente a los servicios de salud, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional y en los términos que señala el Artículo 18 de esta Ley, con el objeto de que gocen cabalmente del derecho a su sexualidad, bienestar físico, mental y psicoemocional.

c. A recibir orientación y capacitación en materia de salud, nutrición e higiene, así como a todo aquello que favorezca su cuidado personal. Las familias tendrán derecho a recibir el apoyo subsidiario de las instituciones públicas para el cuidado y atención de las personas adultas mayores.

Las personas de edad deberán poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de malos tratos físicos y mentales.

IV. De la educación

a. A recibir de manera preferente el derecho a la educación que señala el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el artículo 17 de esta Ley.

b. Las instituciones educativas, públicas y privadas, deberán incluir en sus planes y programas los conocimientos relacionados con las personas adultas mayores; asimismo los libros de texto gratuitos y todo material educativo autorizado y supervisado por la Secretaría de Educación Pública, incorporarán información actualizada sobre el tema del envejecimiento y las personas adultas mayores.

V. Del trabajo

A gozar de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral.

**Usted tiene
derecho a
vivir una vida
con calidad, de-
nuncie cualquier
abuso por parte
de los servidores
públicos.**

VI. De la asistencia social

- a. A ser sujetos de programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.
- b. A ser sujetos de programas para contar con una vivienda digna y adaptada a sus necesidades.
- c. A ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

VII. De la participación

- a. A participar en la planeación integral del desarrollo social, a través de la formulación y aplicación de las decisiones que afecten directamente a su bienestar, calle, barrio, colonia, delegación o municipio.

Las personas de edad deberán permanecer integradas en la sociedad, participar activamente en la formulación y aplicación de las políticas que afectan directamente a su bienestar y poder compartir sus conocimientos y habilidades con las generaciones más jóvenes.

b. De asociarse y conformar organizaciones de personas adultas mayores para promover su desarrollo e incidir en las acciones dirigidas a este sector.

c. A participar en los procesos productivos, de educación y capacitación de su comunidad.

d. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad.

e. A formar parte de los diversos órganos de representación y consulta ciudadana.

VIII. De la denuncia popular

Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones o sociedades, podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente Ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.



IX. Del acceso a los servicios

- a. A tener una atención preferente en los establecimientos públicos y privados que prestan servicios al público.
- b. Los servicios y establecimientos de uso público deberán implementar medidas para facilitar el uso y/o acceso adecuado.
- c. A contar con asientos preferentes en los establecimientos que prestan servicios al público y en los servicios de autotransporte de pasajeros